

## DECRETO Nº 1098

NEUQUÉN, 25 AGO 2009

El Expediente TMF N° 8394 -Año 2006- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE URBANO YEVENES, Presidente de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANS-PORTISTAS REMISPORT LTDA., contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Servicios de Automotores con Taxímetro y Auto Remisse, según lo tipificado en el Artículo 292°) de la Ordenanza N° 8033, condenado a dicha firma al pago de 850 módulos, equivalentes a la suma de \$ 4.250.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; e intimándola a abstenerse de ejercer la actividad de transporte público de pasajeros modalidad "remisse" sin contar con la habilitación correspondiente; v

## **CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, el recurrente manifiesta que el vehículo estaba prestando un servicio en la modalidad de Servicio Especial por Contrato con un afiliado de la Mutual de Trabajadores de la Educación de Neuquén, habiéndose adjuntado la correspondiente documentación en el descargo efectuado por el señor Alberto A. Quiroga conductor del vehículo;

Que, continúa, no comprende la razón por la cual ha sido sentenciada a la Cooperativa, violentando su derecho a defensa, en virtud de que no se ha citado a declarar al pasajero para corroborar sus dichos, considerando que la suma aplicada es excesiva causándole perjuicios económicos:

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen Nº 359/09), manifestando que los argumentos vertidos en el escrito recursivo no son eximentes de responsabilidad contravencional: desprendiéndose de las actuaciones los antecedentes de la Cooperativa infractora;

Que, asimismo, el Artículo 355º) de la Ordenanza Nº 3149.



dispone que: "El acta tendrá para el funcionario interviniente el carácter testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el juez", y los hechos alegados por el recurrente no fueron probados;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere confirmar la

sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto preceden-

temente;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

## DECRETA:

Artículo 2°) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 8394 -Año 2006.-

Artículo 3°) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaria N° 2, a los fines de notificar al señor JO-SE URBANO YEVENES, Presidente de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS REMISPORT LTDA., de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

Artículo 5°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ------ Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

MG.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO YANES.-

Publication Calcula Official Municipal 12 17 35

11.09.09